

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 "
	{ Un año..... 15 "
Fuera de Soria..	{ Tres meses... 4 "
	{ Seis id..... 8 "
	{ Un año..... 16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 193.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Matías Cuevas, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole la multa de 500 pesetas por intruso de la profesión Odontológica, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dis-

pone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Soria 28 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

circular núm 194.

Según me participa el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Morón, el día 25 del actual, se le extravió a D. Fernando Valladares, vecino de Puebla de Eca, una mula, edad 5 años, alzada regular, pelo negro, con las orejas gachas, bragada del pecho, lleva una cincha.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Puebla de Eca, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 28 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

circular núm. 195.

Según me comunica el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Adradas, se hallan recogidas en Miño de Medina, dos caballerías de las señas siguientes:

Dos mulas, de pequeña alzada, la una pe-

lo rata, edad cerrada, herrada de las manos, lleva cabezada con ramal.

Otra edad 6 años, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada, una manta y cincha.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Miño a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 28 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ MACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para organizar y llevar a cabo los trabajos dirigidos a combatir el paludismo en España, se constituirá una Comisión Central, y las Comisiones provinciales y locales que sean necesarias, a propuesta de la Central.

Formarán parte de esta organización los auxiliares facultativos y los subalternos que en el artículo 4.º se especifican.

Art. 2.º La Comisión Central de trabajos antipalúdicos estará formada por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Presidente; el Director general de Sanidad, Vicepresidente; el Catedrático de Parasitología de la Facultad de Medicina de Madrid, un Ingeniero de Caminos nombrado por el Ministerio de Fomento, un Representante o Delegado de la Cruz Roja, el Inspector general de Sanidad interior, un Inspector provincial especializado en la materia, un Farmacéutico designado por el Colegio de Madrid, Vocales, y el Jefe de la Sección de Parasitología del

Instituto de Alfonso XIII, que actuará de Secretario.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales y locales estarán constituidas: las primeras por el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación, un Ingeniero Jefe provincial, un Farmacéutico establecido, un Médico de alto prestigio profesional, estos dos últimos elegidos por la Comisión Central, y el Inspector provincial de Sanidad, que ejercerá las funciones de Secretario; y las segundas, por el Alcalde, el Inspector municipal de Sanidad, el Médico o Médicos cuya colaboración se solicite y un Farmacéutico en ejercicio.

Art. 4.º Los elementos auxiliares, eventualmente, los formarán: el facultativo, con los Médicos de la Brigada Sanitaria Central, los de la Sección de Parasitología y de epidemiología del Instituto de Alfonso XIII, los Médicos e Ingenieros del Parque de Sanidad y los Médicos de las Brigadas provinciales; y el subalterno, con todos los dependientes de los Centros antedichos y los grupos que se formen en cada localidad con personal de las mismas.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá nombrarse otro personal facultativo o subalterno con carácter exclusivamente transitorio o temporal.

Art. 5.º Las Comisiones provinciales y las locales se constituirán a requerimiento de la Central, a medida que ésta vaya estableciendo, por etapas sucesivas y con arreglo a sus medios, la acción antipalúdica en las distintas regiones.

Art. 6.º Será de competencia exclusiva de la Comisión Central la declaración oficial de las zonas palúdicas, cuya declaración deberá hacerse gradualmente, a medida que sea factible la aplicación de las medidas profilácticas y curativas necesarias para combatir el paludismo.

Art. 7.º Toda zona declarada palúdica quedará sujeta a los derechos y deberes siguientes:

a) Será obligatorio someterse a las medidas de tratamiento y de profilaxis general que

las autoridades sanitarias dispongan (petrolizaciones, protección mecánica, etc.)

b) La Comisión Central organizará en cada zona uno o mas dispensarios dotados de los elementos indispensables para el examen hemático, la destrucción de los anofeles y el tratamiento de los enfermos.

c) Los braceros y obreros habitantes de dichas zonas, lo mismo que sus familias, tendrán derecho al suministro gratuito de la quinina, al cual contribuirán en la parte que se estipule, el Estado, los municipios y los patronos, en las condiciones que indicará el Reglamento.

d) Los propietarios de terrenos palúdicos tendrán la obligación de sanearlos en la forma y por los medios de más fácil realización que las Comisiones técnicas señalen, y deberán proporcionar, gratuitamente, a los trabajadores empleados en la explotación de dichos terrenos, la quinina necesaria para el tratamiento profiláctico y curativo.

e) A fin de evitar la formación de múltiples viveros de mosquitos, queda terminantemente prohibida la ejecución de escavaciones y hoyas superfluas capaces de recoger y mantener encharcadas las aguas pluviales o de otro origen. Si alguna vez fueran indispensables, se establecerán en pleno campo, a tres kilómetros de poblado y en forma que impida el encharcamiento duradero de las aguas. Las aguas útiles quedarán sometidas a las reglas higiénicas que las Comisiones establezcan.

Art. 8.º La Comisión Central podrá suministrar a los municipios quinina a precio de coste en los casos que determine el Reglamento a que se refiere el artículo adicional de este Decreto-ley.

Art. 9.º Será obligatoria la organización de la profilaxis antipalúdica en los cotos arroceros, campos de lino y cultivos análogos debiendo contribuir equitativamente a los gastos los propietarios de las explotaciones.

Artículo adicional. En el plazo de tres meses, desde la fecha de su constitución la Comisión Central redactará y elevará al Go-

bierno el Reglamento para la ejecución del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.

—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los fosfatos naturales calizos, clasificados según el artículo 3.º del Decreto-ley de Bases para la legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, como minerales de la segunda sección, quedan excluidos de ella, pasando a formar parte de la tercera, cualquiera que sea la forma de su yacimiento.

Art. 2.º Los propietarios de terrenos que al amparo del citado Decreto-ley de Bases explotasen actualmente fosfatos naturales, tendrán durante noventa días, a contar de la vigencia del presente Real decreto, derecho de prioridad para solicitar la correspondiente concesión minera como de sustancias de la tercera sección.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores, dando a este decreto, para toda clase de efectos, carácter de ley.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—

El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

Dirección general de Administración

Circular.

La novena de las disposiciones transitorias del Estatuto municipal establece que una Comisión, integrada por las personas que enumera, hará la revisión de todas las cargas que por servicios de la Administración central del Estado recaen actualmente sobre los Ayuntamientos.

A fin, pues, de que dicha Comisión pue-

da cumplir mejor su cometido y de que los Ayuntamientos sean oídos, se hace saber a los mismos que hasta 31 inclusive del próximo Julio tienen de plazo para informar las Comisiones permanentes de aquéllos, indicando las cargas que deban desaparecer, las que proceda conservar y las que convenga modificar o reducir.

Tales informes deberán ser todo lo concisos posible, expresando el servicio a que hagan referencia, citando el texto legal que lo tengan impuesto y haciendo las oportunas observaciones para demostrar cuanto se solicite.

Los Gobernadores civiles recibirán los informes interesados, y en término de tercero día los cursarán a esta Dirección general, detallando los Ayuntamientos que los hayan presentado e informando lo que estimen conveniente acerca de sus propuestas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndole la necesidad de que se publique sin demora la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.—El Director general, J. Calvo Sotelo.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 26 de Junio).

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.—Circular.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Almería, relacionada con denuncias presentadas ante la misma por incumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12 del reglamento de Policía y Conservación de carreteras.

Resultando:

1.º Que gran parte de dichas denuncias se fundan en que los carros, aunque llevan la tablilla rotulada y numerada, no la tienen precintada por la Alcaldía, como ordena dicho artículo.

2.º Que citados los denunciadores para que puedan alegar en su descargo lo que estimen pertinente, presentan en muchos casos certificados de las Alcaldías en que consta que no han precintado las tablillas por falta de los útiles correspondientes.

3.º Que no pudiendo los dueños de los vehículos obligar a los Alcaldes a que les precinten las tablillas de los mismos, no considera el Ingeniero Jefe que es justo castigar a los denun-

ciados por faltas de que no son verdaderamente responsables.

4.º Que tampoco puede la Jefatura obligar a los Ayuntamientos a que estén provistos de los útiles necesarios para precintarse las tablillas.

5.º Que como en esos casos no se imponen las multas correspondientes a las denuncias presentadas, se reciben quejas de los que las han formulado; y

6.º Que para evitar que queden sin imposición de castigo las infracciones dichas y no dar lugar a las quejas de los denunciadores, da cuenta la Jefatura de los hechos expuestos, por si se estima oportuno adoptar medidas que los eviten.

Considerando:

1.º Que aunque los carros lleven las tablillas prevenidas en el artículo 12 del reglamento citado, rotuladas y numeradas, no cumplen a su objeto si no están además precintadas por el Ayuntamiento, pues si las falta ese requisito, puede una misma tablilla utilizarse para varios vehículos, y no puede haber seguridad de que el que la lleva sea aquel a que corresponde.

2.º Que ni los Ingenieros Jefes ni los dueños de los carros tienen medio de obligar a los Ayuntamientos a que estén provistos a los útiles necesarios, para precintarse las tablillas.

3.º Que aunque no es imputable a los dueños de los carros que no lleven las tablillas precintadas, la falta de tal requisito, si demuestra que los han presentado al Ayuntamiento con las tablillas pintadas y rotuladas para que las numeren y precinten, lo que no se hace por no tener los Ayuntamientos los útiles necesarios, no debe quedar sin castigo tal infracción del reglamento, de la que es justo hacer responsable al Ayuntamiento, que es el culpable, y personalmente al Alcalde que lo preside.

4.º Que algunos recursos de alzada contra las resoluciones de Ingenieros Jefes, imponiendo multas por denuncias en que concurren las circunstancias que se mencionan, se han estimado atendibles y, en su consecuencia, se ha resuelto anular las resoluciones recurridas, pero interesar de los Gobernadores civiles que ordenaran a los Alcaldes que en un plazo determinado estuvieran provistos los Ayuntamientos de los útiles necesarios para el precinto de las tablillas.

Esta Dirección general ha resuelto interesar de los Gobernadores civiles que ordenen a

Los Alcaldes que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, estén provistos los Ayuntamientos de los útiles necesarios para numeración y precinto de las tablillas de vehículos de tracción animal que se exige en el apartado b) del artículo 12 del reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales vigente, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento serán personalmente responsables de las multas que por tal omisión no es justo imponer a los dueños de dichos vehículos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1924.—El Director general, Faquinato.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias. (*Gaceta del día 26 de Junio*)

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI

Rectificación

En la circular de esta Delegación gubernativa publicada en el núm. 76 del *Boletín oficial* de fecha 25 del mes de Junio anterior, se decía, en el párrafo quinto de dicha circular, «El de Conquezuela para el camino vecinal a Reillo», en lugar de: *El de Conquezuela para el camino vecinal a Yelo*, que es como debe entenderse.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Alcalde de esta capital, por ausencia del Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	37
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1	49
Id. de paja de 6 id.....	0	42
Litro de aceite.....	2	28
Id. de petróleo.....	1	65
Kilogramo de carbón.....	0	25
Id. de leña.....	0	07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 28 Junio de 1924.—El Vicepresidente, José Romero—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE SORIA.

El Jefe Administrativo militar de la plaza y provincia de Soria,

Hace saber: Que debiendo procederse a la contratación del servicio de enterramientos de los militares que fallezcan en la plaza de Soria, conforme a lo dispuesto en la Real orden circular de veinte de Marzo del corriente año, (*Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 68), los industriales y particulares que deseen suministrar los ataúdes o cajas mortuorias, o realizar por completo el servicio expresado, como es costumbre en dicha capital, podrán presentar sus proposiciones en esta Jefatura, sita en la calle de Lorenzo Aguirre, número 5, primero derecha, todos los días hasta las doce del veintidos de Julio próximo, hora en que se cerrará el concurso, el cual tendrá lugar bajo las condiciones del pliego de las generales que obra en dicha oficina.

Zaragoza 25 de Junio de 1924.—Bartolomé Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Ocenilla, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Junio de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Agreda, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas,

das, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Junio de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN.

D. Adrian Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes que, sitos en los pueblos de Serón de Najima y Torlengua, comprende la Capellanía que en la Iglesia parroquial de Nuestra Sra. del Mercado de la villa de Serón, de la Diócesis de Oama, con anterioridad al año mil seiscientos noventa y ocho dotó y fundó el Licenciado Martín Fernández Martínez, Presbitero, y agregó y aumentó el Licenciado Mateo Martínez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir las acciones de que se crean asistidos y acreditar el derecho a repetidos bienes, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose saber asimismo, que el juicio universal de donde este edicto procede, ha sido promovido a instancia de D. Gabriel Martínez Morón, vecino de Mazaterón y de doña Francisca Martínez Martínez, vecina de Soria, los que han promovido dicho juicio con el carácter de noveno y décimo nieto del fundador y cuarto y quinto nieto respectivamente de D. Juan Martínez Grande, hermano que fué del primer Capellán D. Francisco Martínez Grande, apareciendo asimismo en dichos autos haber precedido el expediente de conmutación ante la Delegación de Capellanías, y a virtud del ingreso en la misma de la cantidad de doce mil cuatrocientas treinta pesetas con noventa y cuatro céntimos nominales en títulos de la Deuda pública al cuatro por ciento interior, resultan ser conmutatarios de las fincas pertenecientes a dicha Capellanía, de una tercera parte, D. Santos de la Orden Hernández, D. José Martínez Ortega, D.^a Andréa Martínez Morón y D. Valeriano Blanco la Orden; de otra tercera parte, los dichos D. Gabriel Martínez Morón y D.^a Francisca Martínez Martínez, y de la otra tercera parte D.^a Primitiva y D.^a Rosalia Martínez Berque.

Lo que se hace saber al público por este tercer edicto a los fines consiguientes.

Dado en Almazán a dieciseis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Adrian Moreno Cuesta, El Secretario judicial, Martín Santa María.

Ayuntamientos.

SAN PEDRO MANRIQUE

Don Faustino Aragón, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el ejercicio de 1924-25, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta casa consistorial, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día 15 del corriente mes, de diez a doce de su mañana.

En la primera hora del remate, solo se admitirán posturas a todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de tres mil quinientas noventa y ocho pesetas con cinco céntimos, a que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, y el recargo municipal de mil seiscientos noventa y siete pesetas con treinta céntimos.

Cubiertos los cupos, ya sea a todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación, admitiéndose pujas a la llana; pero una vez hecha proposición a todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las proposiciones, tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas a reglamento, se dan aquí como reproducidas, y a ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que, para admitir proposiciones, se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de ciento setenta y nueve pesetas con noventa céntimos, como garantía, a los efectos del art. 277, párrafo 7.^o del reglamento; cantidad que será devuelta terminada

el acto, a aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará a cobrar los derechos, al día siguiente de adjudicarlo el arriendo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración, o de lo que ésta resuelva, quedando obligado a prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, y que consistirá en fianza personal.

San Pedro Manrique 1.º de Julio de 1924.—
El Alcalde, Faustino Aragón.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales.

El Collado.	Peñalcazar.
Calatañazor.	Castilruiz.
La Poveda.	Bordecorréx.
Valdenarros.	Villaciervos.
Castillejo de Robledo.	

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1924-25, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, por término de quince días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Agosto siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Viana de Duero. Andalúz.

Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nom-

bramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

Relación que se cita.

Torrabia de Soria.—Don Facundo Garces Uribe, D. Máximo Delso Garcia y D. Lorenzo Abian Vellosillo, de la parte real. D. Ramón Medrego Calvo, D. Raimundo Vellosillo Rubio, D. Claudio Rubio Calonge y D. Juan Rubio Jimenez, de la parte personal.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Mayo de 1924.

Real orden del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, declarando tradicional el mercado que se celebre en Baraona todos los domingos; núm. 53.

Otra del mismo Departamento, abriendo información pública por término de un mes, acerca del trabajo nocturno de la mujer; número 53.

Otra del id. de la Guerra sobre venta de armas de fuego; núm. 53.

Otra del id. de la Gobernación declarando que no es obligatoria la consignación de las formulas de fabricación del chocolate y sus componentes en las cubiertas de sus paquetes; núm. 53.

Circular del Gobierno civil, recordando a los Ayuntamientos que no le han verificado, el servicio que se les reclamaba en la circular núm. 82; núm. 54.

Otra id. id. ordenando recoger en la oficina de Estadística los impresos necesarios para la formación del Censo electoral; núm. 54.

Otra id. id. sobre amojonamiento de las vías pecuarias; núm. 54.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, declarando servicios públicos los suministros de energía eléctrica, agua y gas; núm. 54.

Real orden de la misma Presidencia, prorrogando por treinta días el plazo para la venta de la edición oficial del Estatuto municipal; núm. 54.

Otra de la id. aclarando la Real orden de 17 de Septiembre último; núm. 54.

Circular del Gobierno civil, convocando a sesión extraordinaria para el día 16 del actual, a la Diputación provincial; núm. 55.

Otra id. id. anunciando que en el pueblo de Garray se hallan recogidas dos vacas; núm. 55.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, sobre liquidaciones de créditos de los Ayuntamientos y Diputaciones; núm. 55.

- Circular del Gobierno civil ordenando que sea colocado en los sitios de costumbre, por los Ayuntamientos, el *Boletín* de cotizaciones; núm. 56.
- Otra id. id. resolviendo algunas consultas referentes a destiendes de vías pecuarias; núm. 56.
- Otra id. id. concediendo un plazo de seis días a los Ayuntamientos que aun no lo han hecho, para que remitan al Jefe de Estadística, el padrón de habitantes; núm. 56.
- Otra id. id. anunciando estar recogida en Castilfrío una yegua; núm. 56.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar ampliando el plazo para elegir representantes del Consejo de Economía nacional; núm. 56.
- Otra de la misma Presidencia, disponiendo que sean plantados cien árboles cada año en todos los pueblos de España; núm. 56.
- Circular del Gobierno civil sobre deslinde de vías pecuarias; núm. 57.
- Otra id. id. ordenando averiguar el paradero del procesado declarado rebelde Gregorio Simón Lázaro; núm. 57.
- Real orden del Departamento de Gobernación dictando reglas para el mejoramiento de las costumbres; núm. 57.
- Otra del id. de Guerra sobre indulto de prófugos y desertores; núm. 57.
- Circular del Gobierno civil, con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 58.
- Otra id. id. anunciando que en Castillejo de Robledo va a emplearse el caldo arsenical en el viñedo; núm. 58.
- Otra id. id. ordenando la busca y captura del demente Justo Casado, fugado del hospicio de esta ciudad; núm. 58.
- Real orden del Departamento de Fomento, disponiendo que en las provincias que no esté declarada alguna epizootia, no se exija la guía sanitaria para el embarque de ganados; núm. 58.
- Circular del Gobierno civil, llamando la atención de las autoridades acerca de la Real orden de 9 del actual; núm. 59.
- Otra id. id. sobre vías pecuarias; núm. 60.
- Otra id. id. anunciando que en Molinos de Duero, se hallan recogidas dos caballerías; núm. 60.
- Otra id. id. ordenando remitan los Alcaldes los datos que se les reclaman para formar el Registro general de Cartografía; núm. 60.
- Real orden circular del Departamento de Guerra, dando instrucciones para la aplicación del decreto de indulto de 12 de Abril último; núm. 60.
- Circular del Gobierno civil, sobre estadística agro-pecuaria; núm. 61.
- Otra id. id. haciendo saber que por el personal del 8.º Grupo del Centro geográfico de Zaragoza, va a darse principio a los trabajos del mapa de España, en Agreda; núm. 62.
- Otra id. id. señalando el día 5 de Junio próximo, para verificar la elección de Asesores del Consejo de Economía nacional; núm. 63.
- Otra id. id. ordenando averiguar el paradero de la joven Petra Gutierrez, vecina de La Saca (Fuentelarbol); núm. 63.
- Otra id. id. anunciando hallase recogida en Chavaler una yegua; núm. 63.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar, aclarando algunas disposiciones del Real decreto de 10 de Abril último; núm. 64.
- Otra de la misma Presidencia, ampliando los plazos para la recogida de boletines para la formación del Censo electoral; núm. 64.
- Circular del Gobierno civil transcribiendo telegrama del Subsecretario de Gobierno acerca de los trabajos del Censo; núm. 64.
- Otra id. id. reclamando unos datos de los Alcaldes de la provincia, en un plazo de ocho días; núm. 64.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, sobre dietas de funcionarios del Estado; núm. 64.
- Circular del Gobierno civil declarando extinguida en los pueblos de Soria y El Royo, la epizootia rabia canina; núm. 65.
- Otra id. id. ordenando la busca del joven Desiderio María Vicente, desaparecido del Seminario del Burgo de Osma; núm. 65.
- Otra id. id. sobre Mutualidades escolares; número 65.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar ampliando hasta el 10 de Julio, el plazo para presentar los presupuestos municipales ante las Delegaciones de Hacienda; núm. 65.
- Otra del Departamento de Gobernación autorizando a los Administradores de Correos de las cabezas de partido judicial para admitir los fondos que entreguen los Registradores de la propiedad, como liquidadores de derechos reales; núm. 65.
- Otra del id. de Instrucción pública disponiendo que los funcionarios del Instituto Geográfico, se provean de carnets de identidad; número 65.